



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00120-00
Demandante:	CARLOS ALEMAN MESTRA Y OTROS
Demandado:	SOTRACOR S.A. Y OTROS
Asunto:	LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE EMBARGO I.T.T. MONTERIA

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver la solicitud elevada en este proceso, ordenando en primer lugar, el desarchivo del expediente, el cual se encuentra archivado por aprobación de acuerdo transaccional efectuada en auto de fecha 19 de diciembre de 2019. La petición la realiza la señora ANA JOSEFINA ANDRADE BELEÑO identificada con la C.C. N° 34.962.623, y en ella pide, se levante la medida de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de su propiedad, de placas UQE-43.

I. CONSIDERACIONES

A través de auto de fecha 09 de mayo de 2018, se admitió la demanda y en su numeral 4° de la parte resolutive se decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula vehicular UQE-432 de propiedad de la petente, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería así:

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Vehicular respectivo del automotor de placas UQE-432, CHEVROLET, CLASE AUTOMÓVIL, COLOR BLANCO GALAXIA, SERVICIO PÚBLICO, MODELO 2013, de propiedad de ANA JOSEFINA ANDRADE DE BELEÑO con C.C. 34'962.623. Comuníquese esta medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, de conformidad a lo establecido en el artículo 591 del C.G.P. Ofíciense; y por secretaría proporciónese todos los datos necesarios.

En este orden, es evidente que la solicitud elevada por la señora ANA JOSEFINA ANDRADE BELEÑO goza de fundamento, toda vez que dicha medida se materializó ante la referida Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal mediante oficio **N° 612 de junio 21 de 2018**, por ende, es menester proceder a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha **19 de diciembre de 2019 numeral 2°** por el cual se da por terminado este proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, en los siguientes términos:

SEGUNDO: LEVÁNTESE la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo de placas UQE-432 la cual fue ordenada en auto de fecha 09 de mayo de

EXP. RAD 23-162-31-03-002-2018-00120-00

Página 2 de 2

2018 y comunicada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE MONTERÍA a través de oficio N° 612 de fecha 21 de junio de 2018. **POR SECRETARIA LIBRAR EL OFICIO DEL CASO.**

Así las cosas, se dispondrá oficiar a dicha entidad el levantamiento de la medida cautelar. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso, el cual se encontraba archivado por aprobación de la transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO: OFICIAR DE INMEDIATO a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Montería – Córdoba, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha **19 de diciembre de 2019 numeral 2°**, por medio del cual se dio por terminado este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio pertinente con copia de dicha providencia y la presente.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta decisión a las partes.

CUARTO: REARCHIVAR este proceso una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias de ley en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**